

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de alquiler de bicicletas, carpas y mesas de la Cuadrilla de Montaña Alavesa**

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 40, de 8 de abril de 2026, ordenanza aprobada por la junta de Cuadrilla de Montaña Alavesa, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026, quedando definitivamente aprobada la ordenanza reguladora del servicio de alquiler de bicicletas, carpas y mesas.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

En Santa Cruz de Campezo, a 25 de mayo de 2026

El Presidente

EDUARDO RUIZ DE LOIZAGA SANZ

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS,
CARPAS Y MESAS DE LA CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA****PREÁMBULO**

La Cuadrilla de Montaña Alavesa pretende impulsar la elaboración y aprobación de un proyecto normativo que se enuncia como "ordenanza reguladora de los servicios de alquiler de bicicletas y carpas."

Este proyecto normativo se enmarca en la necesidad de dotar a la organización de un marco jurídico propio que complemente, desarrolle y adecúe las disposiciones normativas básicas a su propia estructura organizativa para favorecer la implantación de dichos servicios.

La ordenanza viene a reglamentar servicios implantado en la Cuadrilla de Montaña Alavesa, regulando el acceso, la organización y el funcionamiento del sistema de alquiler de bicicletas y carpas y las obligaciones que se imponen a las personas usuarias del sistema.

La ordenación que se realiza a través de esta ordenanza proporciona una adecuada seguridad jurídica mediante una regulación clara de los derechos y deberes de las personas usuarias, y de las condiciones de prestación del servicio, todo ello en términos de transparencia, eficacia y eficiencia en la actuación comarcal.

ÍNDICE

TÍTULO I. SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del servicio.

Artículo 2. Ámbito y definición del servicio.

Artículo 3. Emplazamiento de las bicicletas eléctricas.

Artículo 4. Personas usuarias del servicio.

Artículo 5. Derechos económicos.

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del servicio en zona urbana.

Artículo 6. Condiciones de utilización del servicio de alquiler.

CAPÍTULO III. Organización y funcionamiento del servicio de alquiler de bicicletas en la oficina de turismo.

Artículo 7. Condiciones de utilización del servicio de alquiler.

TÍTULO II. SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS Y MESAS.

CAPÍTULO I. Organización y funcionamiento del servicio de alquiler de carpas.

Artículo 8. Condiciones de utilización del servicio de alquiler.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. Derechos, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 9. Derechos.

Artículo 10. Obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias.

Artículo 11. Prohibiciones.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 12. Principios generales.

Artículo 13. Infracciones.

Artículo 14. Infracciones leves.

Artículo 15. Infracciones graves.

Artículo 16. Infracciones muy graves.

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

Artículo 19. Prohibición de uso temporal o total de la persona usuaria.

Artículo 20. Protección de datos.

Disposición adicional única.

Disposición final.

Anexo I. Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de alquiler bicicletas eléctricas.

Anexo II. Precio público del servicio de alquiler de bicicletas y carpas.

TÍTULO I. SERVICIO DE ALQUILER DE BICICLETAS**Capítulo I. Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto del servicio**

Es objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos y ciudadanas y visitantes un sistema de alquiler de bicicletas, que facilite su movilidad de manera sostenible y saludable.

El servicio tendrá carácter lúdico, para el paseo y el desplazamiento dentro de la cuadrilla, está dirigido a personas físicas.

Artículo 2. Ámbito y definición del servicio

El ámbito de aplicación del servicio queda limitado a las vías ciclables, carril bici, calles y carreteras dónde esté permitida la circulación de bicicletas.

Artículo 3. Emplazamiento de los aparcamientos de las bicicletas

1. Las bicicletas están disponibles en las zonas para ello habilitadas al efecto.

La ubicación de los puntos iniciales se establece en el anexo I.

2. La Cuadrilla de Montaña Alavesa podrá modificar libremente los emplazamientos actuales, incluyendo el establecimiento de nuevos puntos o la supresión de los existentes, sin más formalidad que su identificación y publicación en la web.

El funcionamiento del servicio será de 8:00 a 21:00 del día para recoger las bicicletas y se podrán devolver las bicicletas hasta las 22:00 horas en los emplazamientos situados en los núcleos urbanos.

El funcionamiento del servicio situado en la oficina de turismo será de 10:00 horas a 22:00 horas durante los meses de julio y agosto, y el resto del año según horario de apertura de las instalaciones.

Artículo 4. Personas usuarias del servicio

1. El servicio de alquiler de estas bicicletas está destinado tanto a las personas habitantes como a las personas visitantes de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

2. La utilización del servicio está restringida a las personas mayores de edad. No obstante, los menores de edad también podrán acceder al servicio, siempre y cuando estén debidamente autorizados y acompañados por sus progenitores o tutores legales.

3. Las personas usuarias deberán, en todo caso, tener capacidad psíquica y física necesaria para utilizar las bicicletas sin dificultades y sin generar riesgo alguno para ellos o para terceras personas, y su uso será conforme a esta ordenanza y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

Artículo 5. Derechos económicos

La utilización del servicio y de los bienes al mismo obliga a las personas usuarias al pago de los precios públicos o contraprestaciones que se devenguen a favor de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, los cuales se recogen en el anexo II de esta ordenanza.

Capítulo II. Organización y funcionamiento del servicio en zona urbana**Artículo 6. Condiciones de utilización del servicio de alquiler**

Toda persona que pretenda utilizar el servicio comarcal de alquiler de bicicletas deberá previamente descargarse la aplicación informática para dispositivos móviles habilitada al efecto (APP) para localizar las bicicletas, reservar y desbloqueo para su uso por el tiempo deseado, previo pago en su caso de los derechos económicos correspondientes.

La utilización de este servicio, y dada las características de las bicicletas, está restringida a las personas mayores de edad. No obstante, los mayores de 16 años, también podrán acceder al servicio, siempre y cuando estén debidamente autorizados y acompañados por sus progenitores o tutores legales.

El tiempo máximo de utilización del servicio será de 14 horas, debiéndose devolver la bicicleta, en todo caso, en el mismo día, no pudiéndose sobrepasar la hora límite establecida en el artículo 3.

Entre dos usos consecutivos se deberá dejar pasar un tiempo de 15 minutos. En caso contrario se considerará, y, por tanto, se tarificará, como un uso continuo, aunque se haya cambiado de vehículo. Los datos correspondientes a los tiempos de utilización por cada persona usuaria del servicio vendrán dados por el servidor informático que gestiona el sistema.

En caso de que se incumpla lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga el régimen sancionador establecido en esta ordenanza.

Para la devolución de las bicicletas, cuando la persona usuaria finalice su trayecto, deberá de estacionarse en cualquiera de los lugares habilitados para ello, en caso de que se encuentren ocupados la aplicación concederá un añadido de 30 minutos sin coste para que pueda estacionarlo en otro punto.

En ningún caso se podrán estacionar las bicicletas obstruyendo el tránsito peatonal, el uso del mobiliario urbano, el acceso a servicios o inmuebles o junto a la fachada de edificios.

El servicio estará en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año únicamente para devolución de vehículos, al objeto de facilitar la devolución de las bicicletas si no se ha realizado dentro del horario del servicio.

El precio de alquiler de bicicleta viene regulado en la ordenanza de precios públicos de la Cuadrilla de Montaña Alavesa, existiendo tres tarifas disponibles, medio día, día completo y por hora.

Tendrá la condición de alquiler de medio día aquel el que se realiza desde -8.00 horas hasta las 15:00 horas o desde las 15:00 horas hasta las 22:00 horas.

Tendrá la condición de alquiler de día completo aquel que se realice por más de 7 horas entre las 8:00 horas hasta las 22:00 horas.

Todos los componentes del sistema, incluidos las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos de la cuadrilla, siendo de aplicación el régimen establecido para las infracciones y sanciones el Título XI de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Capítulo III. Organización y funcionamiento del servicio en la oficina de turismo

Artículo 7. Condiciones de utilización del servicio de alquiler

Toda persona que pretenda utilizar el servicio comarcal de alquiler de bicicletas situado en la oficina de turismo deberá rellenar la ficha correspondiente, anexo III de esta ordenanza.

La utilización del servicio de alquiler de las bicicletas eléctricas está restringida a las personas mayores de edad. No obstante, los mayores de 16 años, también podrán acceder al servicio, siempre y cuando estén debidamente autorizados y acompañados por sus progenitores o tutores legales.

El tiempo máximo de utilización del servicio será de 10 horas, siempre dentro del horario de apertura de las instalaciones.

El servicio de alquiler de las bicicletas situadas en la oficina de turismo se podrá realizar por periodos de medios día o día completo.

Tendrá la condición de alquiler de medio día aquel el que se realiza desde 10:00 horas hasta las 15:00 horas o desde las 15:00 horas hasta las 20:00 horas, siempre sujeto al horario de apertura de las instalaciones.

Tendrá la condición de alquiler de día completo aquel que se realice por más de 5 horas entre las 10:00 horas hasta las 20:00 horas.

En caso de que se incumpla lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga el régimen sancionador establecido en esta ordenanza.

Las bicicletas deberán devolver al término del periodo para el cual han sido alquiladas en la oficina de turismo.

En ningún caso se podrán estacionar las bicicletas obstruyendo el tránsito peatonal, el uso del mobiliario urbano, el acceso a servicios o inmuebles o junto a la fachada de edificios.

El servicio estará en funcionamiento los días y en el horario de apertura de la oficina de turismo.

Todos los componentes del sistema, incluidos las bicicletas, tienen la consideración de bienes públicos de la cuadrilla, siendo de aplicación el régimen establecido para las infracciones y sancione el título XI de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

TÍTULO II. SERVICIO DE ALQUILER DE CARPAS Y MESAS

Capítulo I. Organización y funcionamiento del servicio

Artículo 8. Condiciones de utilización del servicio de alquiler

Podrán hacer uso del servicio de alquiler de carpas y mesas los ayuntamientos y juntas administrativas que conforman la Cuadrilla de Montaña Alavesa, así como las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con sede en la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

Toda persona que pretenda utilizar el servicio de alquiler de mesas y carpas deberá rellenar la solicitud correspondiente, recogida en el anexo IV de esta ordenanza.

La recogida y entrega de las carpas y mesas se realizará de 8:00 horas a 15:00 horas en la sede de la cuadrilla o en el almacén de Alda, siendo la cuadrilla, quien determinará el lugar y hora, en su caso, exacta de recogida y entrega.

El transporte de las carpas y mesas correrá a cargo de la persona que ha solicitado el servicio, no haciéndose cargo la cuadrilla en ningún caso.

TÍTULO III. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 9. Derechos

1. Toda persona tiene derecho a utilizar el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 4.

2. Toda persona tiene derecho a hacer uso de los bienes alquilados, siempre cumpliendo las normas de circulación aplicables a este tipo de vehículos.

3. La persona que emplee cualquiera de los bienes tiene derecho a que se encuentren en correcto estado de funcionamiento, que sus partes fundamentales se hallen limpias y en uso adecuado.

Artículo 10. Obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias

1. Toda persona usuaria está obligado a hacer un uso correcto del servicio de alquiler, actuando con la mayor diligencia posible.

2. Los bienes utilizados quedarán bajo la custodia y la responsabilidad de la persona usuaria durante el periodo de tiempo transcurrido entre la retirada de la misma y su devolución en uno de los puntos de alquiler, siendo responsable ante la cuadrilla de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de estos.

3. La persona usuaria del servicio, tutores o representantes legales en caso de menores de edad, es el único y enteramente responsable de los daños causados a si mismo o a terceras personas y bienes de cualquier tipo, por la utilización o uso normal o anormal.

4. Las bicicletas, carpas y mesas sólo podrán ser utilizados conforme a lo establecido en esta ordenanza.

5. Las personas usuarias deberán, durante el tiempo de utilización, respetar las normas de aplicación y hacer uso correcto de las mismas, devolviéndola en el mismo estado en que la encontró, en buen funcionamiento y limpia.

6. La persona usuaria se obliga a comunicar de inmediato las incidencias que se produzcan relacionadas con el servicio, tales como deterioro o fallo que impida o dificulte el uso, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado la persona usuaria como consecuencia de su uso.

En el caso del servicio de alquiler de bicicletas, si la incidencia fuese mecánica, los vehículos quedarán bajo la responsabilidad de la persona usuaria hasta que la deposite y ponga a disposición del personal de mantenimiento del servicio.

La APP dispondrá de un servicio de avisos para comunicarse cualquier incidencia. En el caso de las bicicletas sitas en la oficina de turismo deberá avisarse mediante llamada telefónica. En el caso de las carpas y mesas deberá avisarse mediante llamada telefónica a la sede de cuadrilla.

7. En caso de no devolver los bienes, se enviarán dos requerimientos a la persona usuaria exigiendo su devolución, tras los cuales se exigirá a la persona usuaria la devolución o el abono de su valor.

A tal efecto en la aplicación informática correspondiente se incorporará una aceptación por la persona usuaria de sus obligaciones, informándose del valor de las bicicletas, y debiendo señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

En el caso del servicio de alquiler de bicicletas situado en la oficina de turismo, carpas y mesas la solicitud de alquiler llevará incorporada una aceptación por la persona usuaria de sus obligaciones, informándose del valor de las bicicletas y debiendo señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

8. La persona usuaria se obliga a comunicar a la cuadrilla la pérdida o robo del bien y/o elementos de estos, asumiendo la persona usuaria la responsabilidad que conlleva. En el caso de hurto o robo, la persona usuaria deberá de realizar la correspondiente denuncia y presentar copia a través del correo electrónico, sede electrónica o presencialmente en la sede de la cuadrilla o en la oficina de turismo.

9. Las personas usuarias serán igualmente responsables en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier autoridad u organismo, ya sea estatal, autonómico o local, por razón de la conducción.

10. No se permite ceder el uso, por ningún concepto, a terceras personas. Tampoco se cederán a terceras personas las claves que dan acceso a la APP a la persona usuaria.

11. Se deberá utilizar las bicicletas únicamente para el transporte de la persona usuaria con sus objetos personales, no pudiendo transportar a otras personas, salvo las bicicletas habilitadas para ello, animales o mercancías.

12. Las carpas y mesas deberán utilizarse únicamente para fines para las que están destinadas.

Artículo 11. Prohibiciones

Se prohíben las siguientes conductas:

1. Utilizar las bicicletas fuera de las zonas autorizadas.
2. Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
3. Usar el bien en lugares inapropiados o de forma inapropiada.
4. Desmontar o manipular los bienes.
5. Transportar en la bicicleta a cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos anejos que puedan servir para estos fines.
6. Abandonar los bienes injustificadamente.

Capítulo II. Régimen sancionador

Artículo 12. Principios generales

1. El régimen sancionador de esta ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, así como por lo establecido el resto de la legislación estatal, autonómica y comarca que resulte de aplicación.

2. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 13. Infracciones

1. Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. Las infracciones serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento y de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y comarcal que resulte de aplicación.

3. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 14. Infracciones leves

Se considera infracción leve:

1º. No aparcar las bicicletas, durante el tiempo que dure el alquiler en zonas habilitadas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

2º. El retraso en la devolución de los bienes no debida a causas justificadas hasta 8 horas.

3º. Los actos voluntarios de deterioro leve de cualquier tipo, incluyendo la suciedad en las instalaciones y elementos que integren el servicio. Se considerará deterioro leve cuando el coste de sustitución, evaluado por el técnico competente, no supere los 200,00 euros.

4º. El estacionamiento indebido, así como la devolución incorrecta de manera que no se pueda garantizar la seguridad antirrobo de esta.

5º. No cumplir la obligación de proteger los bienes de posibles daños, pérdidas o sustracciones hasta el momento de la devolución en el punto de alquiler.

6º. No comunicar al servicio cualquier incidente o accidente que se produzca en el uso, cuando ocasione daños a terceros.

7º. Utilizar datos de otra persona para acceder al alquiler.

8º. No comunicar al servicio la modificación de los datos de la persona usuaria.

9º. Cualquier otra infracción de las normas de esta ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 15. Infracciones graves

Se considera infracción grave:

1º. Prestar los bienes a terceras personas.

2º. Producir daños por un uso incorrecto de estos, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del bien.

3º. Utilizar las bicicletas fuera de las zonas establecidas.

4º. Utilizar los bienes para fines distintos a los que para los que están diseñados.

5º. No respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos.

6º. El transporte de cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

7º. El retraso en la devolución no debida a causas justificadas superior a 8 horas.

8º. La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

Artículo 16. Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

1º. Utilizar los bienes con fin de lucro, estando expresamente prohibida su alquiler y/o venta, y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

2º. La no entrega de copia de la denuncia formulada por pérdida, robo o hurto, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior.

3º. Actos de deterioro grave de instalaciones y elementos del sistema.

4º. Abandono y pérdida injustificada.

5º. El retraso en la devolución no debida a causas justificadas superior a 1 día.

6º. Reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de 12 meses.

Artículo 17. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Infracciones leves: con multa de hasta 750,00 euros.

2. Infracciones graves: con multa de hasta 751,00 a 1500,00 euros.

3. Infracciones muy graves: con multa de hasta 1501,00 a 3000,00 euros.

Estas sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la exigencia al infractor de la reparación del daño causado.

Artículo 18. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros ordenes sectoriales

1. Las sanciones impuestas por estas infracciones tipificadas en esta ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.

2. Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

Artículo 19. Prohibición de uso temporal o total de la persona usuaria

Con independencia de la imposición de las sanciones que corresponda, se procederá a la desactivación temporal o total de la persona usuaria en el sistema de alquiler con arreglo a los siguientes criterios:

1. En caso de retraso en la entrega de cualquiera de los bienes no justificado se procederá a la desactivación de la persona usuaria según el tiempo de demora y con los siguientes efectos:

a) Si el retraso en la entrega es superior a 1 hora e inferior a 2, no se podrá acceder al servicio durante 5 días naturales.

a) Si el retraso en la entrega se produce entre 2 y 8 horas, la prohibición será de 15 días naturales.

b) Si se produce la entrega entre 8 y 24 horas después de haberla cogido, se le prohibirá por periodo de tres meses.

c) Si la entrega se produce más de 24 horas después del alquiler, se prohibirá por un periodo de seis meses.

2. Los periodos de prohibición de acceso al servicio serán por días completos, iniciándose al día siguiente del que se produce el retraso en la entrega.

3. El abandono de las bicicletas, la falta de comunicación o comunicación tardía de las incidencias que se produzcan, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de estos, así como cualquier situación que pudiera verse involucrado la persona usuaria como consecuencia del sistema o que afecte al mismo, y la ausencia de denuncia ante la policía en caso de hurto o robo, dará lugar a la declaración de baja en el sistema comarcal de alquiler.

4. La prohibición de acceso al servicio no dará derecho a devolución del precio público de ningún tipo.

Artículo 20. Protección de datos

1. Los datos personales de las personas usuarias del sistema serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con la Cuadrilla de Montaña Alavesa para la correcta prestación del servicio.

2. Sobre dichos datos la persona usuaria podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

3. La persona usuaria asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente ordenanza.

Disposición adicional única

La cuadrilla se reserva la potestad de realizar cambios normativos del funcionamiento informados a través de la App, web de la cuadrilla y otras vías oficiales durante acontecimientos especiales, festivos, pruebas de puesta en marcha o de mantenimiento.

Disposición derogatoria

Con efectos desde la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza reguladora de los precios públicos y condiciones de préstamo del material audiovisual y para usos lúdicos – culturales de la Cuadrilla de Campezo – Montaña Alavesa, actualmente Cuadrilla de Montaña Alavesa (BOTH A 104 de 16 de septiembre de 2005).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días a contar desde la publicación íntegra de su texto en el BOTH A, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I. Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de alquiler de bicicletas

1. Sede de la Cuadrilla de Montaña Alavesa.
2. Oficina de turismo de la cuadrilla.

Anexo II. Precios públicos de los servicios y actividades que presta la Cuadrilla de Montaña Alavesa

1. Precios públicos de servicios de alquiler.

SERVICIO DE ALQUILER	PRECIO	FIANZA
Bicicleta eléctrica – 1 h	2 €	20 €
Bicicleta eléctrica – medio día	10 €	20 €
Bicicleta eléctrica – día completo	20 €	20 €
Bicicleta adulto – medio día	5 €	10 €
Bicicleta adulto – día completo	10 €	10 €
Bicicleta con silla – medio día	6 €	10 €
Bicicleta con silla – día completo	12 €	10 €
Bicicleta menores – día completo	10 €	10 €
Bicicleta menores – medio día	5 €	10 €
Casco	1 €	0 €
Carpa /Mesa	0 €	150